



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 597

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VI del Artículo 2°; Primer párrafo del Artículo 4° y; primer párrafo del Artículo 7°, de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.-

I.- a V.- ...

VI.- Fomento del Desarrollo Económico: Es toda acción encaminada a promover sobre bases sustentables y equitativas para todos los grupos sociales, las actividades productivas de los sectores público, privado y social, en todas las ramas de la actividad económica, impulsando su crecimiento integral y equilibrado, observando la paridad y perspectiva de género;

VII.- a XIII.- ...

ARTICULO 4°.- Los Consejos Estatal, Regionales y Municipales son los órganos técnicos y de asesoría del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos municipales, para la promoción de las actividades de fomento del desarrollo integral de la Entidad, quienes además impulsarán programas para la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables, observando la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

paridad y perspectiva de género, en especial impulsarán las consideradas como Zonas Económicas Especiales.

...

ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y los convenios que se suscriban para tal efecto a través del COPLADE, observando la paridad y perspectiva de género.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 597

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.